

2022-00156-00

Ddo: Jhonatan Mejía Muñoz

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, informando que se allega acuerdo en sensibilización realizado por la Trabajadora Social del Despacho el día 23 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 05 de septiembre de 2022

Auto No. 1898

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001311000420220015600
Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: René Alejandro Mejía
Demandado: Jhonatan Mejía Muñoz

Atendiendo al informe secretarial y el acuerdo de sensibilización realizado por las partes y como quiera que encuentra el despacho que vista las posiciones de las partes y la formula de acuerdo propuesta por los señores RENÉ ALEJANDRO MEJÍA PEÑA y JHONATAN MEJÍA MUÑOZ , la cual se ajusta a derecho, toda vez que los alimentos se pueden pactar en una suma de dinero periódica, más aun cuando es válido que las partes plenamente capaces, acuerden la cuantía y forma de pago de sus obligaciones de orden económico, que en este caso el obligado pagara a futuro, siendo también de su libre decisión la forma de hacerlo. Tal pues es el caso que nos ocupa en el que las partes llegaron a un acuerdo voluntario respecto a la cuota alimentaria, cuyo contenido y detalle fue expuesto por las partes en la etapa de Sensibilización.

Por encontrar el despacho ajustado el acuerdo a derecho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual han llegado los señores RENÉ ALEJANDRO MEJÍA PEÑA y JHONATAN MEJÍA MUÑOZ , en lo que respecta a los alimentos en favor del aquí demandado, el consiste en:

SEGUNDO: El señor **RENE ALEJANDRO MEJIA PEÑA CC 16.263.609** continuará aportando una cuota de \$300.000.oo mensual en favor del hijo **JHONATAN MEJIA MUÑOZ CC 1.151.967.663.** a partir de octubre de 2022.

TERCERO : **Cuota Extras en junio y diciembre por igual valor.** Cuotas que serán consignadas en cuenta de Ahorros de Bancolombia a favor del demandado o serán entregadas directamente por el demandante a órdenes de **JHONATAN MEJIA MUÑOZ CC 1.151.967.663** dentro de los cinco primeros días de cada mes. Cuotas que tendrán un incremento en enero de cada año conforme al IPC. Cuotas que se mantendrán durante el tiempo que dure los estudios del demandado.

CUARTO: Librar oficio a Casur levantando la medida de embargo.

QUINTO: Sin lugar a fijar costas por haber llegado las partes a un acuerdo.

2022-00156-00

Ddo: Jhonatan Mejía Muñoz

SEXTO: Se ordene el archivo del presente asunto de manera definitiva.

SEPTIMO: HAGASE entrega de copia autentica de la presente acta de acuerdo a cada una de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f084f6b164f60fe984a76d5399683d2d2267b02fb9e7f3be3fce22217f53352**

Documento generado en 05/09/2022 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>